

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

DECLARA:

ARTICULO 1: Instar a la justicia de la provincia de Misiones en el caso de la Sra. Maria Ovando sentencie con perspectiva de género, a quien será juzgada sin que su conducta sea reprochable por el sistema penal, evidenciándose nuevamente la ausencia de perspectiva de género, vestigios patriarcales y una clara criminalización de la pobreza, donde además surge la condena moral, clasista y sin pruebas, por parte de quienes tienen la importante tarea de impartir justicia.

ARTICULO 2: Solicitamos el cese de la persecución y hostigamiento judicial sobre su persona, se garantice la aplicación del Bloque Convencional Internacional en materia de DDHH, debido proceso, libre de discriminación y violencia institucional sobre quien es víctima de un sistema que no le ha garantizado desde su nacimiento derechos fundamentales para su desarrollo como persona.

ARTICULO 3: Requerir a los organismos y autoridades competentes de la provincia de Misiones, que brinden a la Sra. Maria Ovando y a sus hijos la asistencia humanitaria, social, económica y psicológica necesarias, que les garanticen una vida digna conforme los estándares internacionales en derechos humanos fundamentales.

ARTICULO 4: Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano encargado de la protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano, haga lugar al/los petitorios dirigidos a analizar e investigar el caso de Sra. Maria Ovando, permitiendo de este modo la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ARTICULO 5: A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre el citado caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la Convención americana.

ARTICULO 6: Destacamos la importancia de la capacitación en perspectiva de género para los integrantes de todos los Poderes del Estado de cada Estado Parte del Mercosur.

ARTICULO 7 : Su firme compromiso por el Estado de derecho, el acceso a la justicia, el debido proceso, la promoción y protección de los derechos humanos fundamentales y su contribución al cumplimiento efectivo de los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas.

ARTICULO 8: El compromiso de velar por los Derechos Humanos enunciados en los Tratados Internacionales, firmados y ratificados por los estados Partes y Asociados del Mercosur.

ARTICULO 9: De forma.

FUNDAMENTOS

Las personas que tienen la importante labor de juzgar, deben contar con las suficientes herramientas para poder identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo.

Juzgar con enfoque de género, no implica que siempre que la mujer es parte de un procedimiento jurisdiccional tenga la razón por el solo hecho de serlo. La incorporación de la perspectiva de género, dicha labor implica hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de

desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

Antes de proceder al análisis del discurso que emana de las sentencias, tenemos que establecer qué se entiende por inclusión de una perspectiva de género en las sentencias.

La incorporación de la perspectiva de género viene a garantizar la igualdad de posiciones entre mujeres y varones como una meta, trascendiendo la mera igualdad de oportunidades que hasta el presente se ha demostrado insuficiente para que las mujeres consigamos una ciudadanía plena.

Introducir una presencia de perspectiva de género en la actividad jurisdiccional efectivamente hace viable el derecho de acceso a la justicia ya que contribuye a disminuir la brecha entre el catálogo de derechos que establece el marco normativo y su ejercicio real. En el camino hacia sentencias justas, necesariamente debiéramos introducir una perspectiva de género que desmantele las relaciones de poder históricas que nos han ubicado a las mujeres, interesadamente, en un lugar de inferioridad. No olvidemos que la jurisprudencia es fuente de derecho y de la real importancia de este detalle que no es menor.

Esta introducción nos servirá para comprender un caso real, tal y como lo detalla el diario clarín el día 17 de septiembre, “a María Ramona Ovando le pegaban, su mamá y su papá. La adoptó otro matrimonio, que le siguió pegando hasta que la devolvió. A los 13 años se la entregaron a un tipo mayor, que además de pegarle, la abusaba y violaba. Nueve hijos tuvo de él María. Y él no reconoció a ninguno. No les dio su apellido pero sí palazos, muchos. A María le pegaba con cadenas y fierros. Hubo otro hombre, igual de violento, tres hijos más.

En marzo de 2011, una de sus hijas, la de 3 años, murió en medio de la ruta mientras María la llevaba a upa, caminando, a un hospital. Vivían en Colonia Mado, una zona rural de Misiones. María cavó un pozo con sus manos y la puso bajo la tierra, como se hace con los muertos. Volvió llorando, con las manos vacías, los pechos llenos de leche por sus gemelas recién paridas y mucho miedo a que el hombre la moliera a palos una vez más, pero peor.

El Estado, que jamás se le había acercado, se le vino encima y la condenó por homicidio. ¿Qué había hecho antes por María y sus hijos? Ninguno tenía documentos. Casi no comían ni tenían ropa. María recibía vales de comida a cambio de picar piedras en la cantera. Tenía que dejar solos a sus hijos para hacerlo, incluso embarazada tenía que ir a picar bajo el sol. A María –analfabeta-, la encerraron y una jueza repartió a sus niños por distintas casas.

Presionado por movimientos de mujeres y de derechos humanos, el Poder Judicial de Misiones tuvo que absolver a María por la muerte de su hija desnutrida, pero el Poder Judicial no la perdonó. El lunes 21 de septiembre, comienza otro juicio contra María. Esta vez, por una denuncia que dice que dos de sus hijas fueron abusadas. No se sabe cuándo ni por quién o quiénes, pero la culpa es de María, siempre de María. De los padres no, porque no dejaron ni apellido ni rastro.

¿Y el Estado? A María, que no la cuidó ni la abrazó nadie, nadie le enseñó a criar a sus niños. Un informe de una maestra de sus hijos dice que como madre "no acompaña los procesos pedagógicos". María sigue siendo analfabeta. Otro informe de una asistente social critica la casa porque tiene cortinas en vez de puertas.

¿Quién la protegió de sus padres? ¿De los varones violentos? ¿Quién protege a sus hijos? A los hermanos no se los separa. A una madre no se le sacan los hijos por pobre y por no saber. A María -que denunció a la Justicia y hace años pide la tenencia de todos sus niños sin que la escuchen- la apoyan el Equipo de Derechos Humanos, Justicia y Género de Misiones, y otras organizaciones sociales. ¿Sabrá, podrá, querrá ahora el Estado actuar como Estado?

Tras un proceso de gran visibilidad donde todo el sistema judicial de la provincia fue puesto en el ojo crítico de los colectivos feministas, y de derechos humanos, el 28 de Noviembre de 2012 María Ovando fue absuelta por el Tribunal Penal N° 1 de Eldorado, el mismo que hoy nuevamente la tendrá que juzgar”.

Julia Ovando y Carmen Ovando, cuyo abuso sexual se investiga, han estado conviviendo con la denunciante durante el tiempo en que la madre estuvo detenida y durante 40 días antes de la denuncia realizada por la misma, dato no menor considerando que en la presente causa penal no se halla determinada la fecha de los

supuestos abusos, pudiendo por tanto haberse sucedido mientras las víctimas estuvieron bajo la guarda de los hoy convivientes.

Durante los últimos meses de la detención de María Ovando y ya cuando su causa había tomado estado público, se judicializó la situación de los hijos menores de María Ovando en el Juzgado de Familia N° 1 en el **“Expte. N° 3252/2011- Defensor Oficial Civil y Comercial N° 1 p/M.O. J.I.O.B. S. y O. C.R.S. y Guarda”** se localizó a los mismos, se determinó quiénes son sus guardadores y el estado en el que se encontraban, todos ellos en extrema vulnerabilidad, hacinados en viviendas precarias, en el caso de las niñas víctimas de abuso, con personas que ni siquiera tenían acreditado un vínculo familiar con ellas.

Absuelta María tuvo que iniciarse un nuevo proceso para lograr la restitución de sus hijos, a pesar de haber sido absuelta totalmente del delito imputado, en el **“Expte. N° 3383/2012 Defensor Oficial Civil y Comercial N° 1 P. M.O.A.B.O.B. c/ Ovando Máximo s/Restitución de Menor/es Conexidad por solicitada en autos”** se tramitó la revinculación con sus hijos.

A Roque, que se encontraba con la madre de María Ovando, inexplicablemente la Jueza de Familia, Dra. Margarita Potschka nunca lo restituyó. A las niñas tuvo que hacerlo por cuanto los guardadores no tenían vínculo con las mismas.

Desde su absolución y a pesar de ello María jamás fue liberada de la mirada y vigilancia del sistema judicial de la Provincia, el hostigamiento fue constante y sistemático, a veces silencioso. María naturalizó que debiera comparecer cada mes o cada dos semanas junto a sus hijos ante la jueza Margarita Potschka, quien no la notificaba por cédula u oficio sino que le enviaba la policía temprano a la mañana para ser llevados sin muchas explicaciones ante ella. También y sin ningún derecho ni facultad que le permitiera llevaban a las menores ante los médicos del hospital local para que las controlaran. Nunca se observó en este tiempo ningún signo de abuso en las niñas.

Es importante entender que María Ovando nunca fue socialmente absuelta, y el sistema judicial se encargó de ello, los medios de comunicación con fuentes judiciales y administrativas se encargaron de poner siempre a María en el ojo de la tormenta, exponerla públicamente a ella y a sus hijos

Sintéticamente, la imputación a María Ovando es similar al juicio del año 2012, se le atribuye lo que se denomina en dogmática penal *tipos de omisión*, lo que implica describir cual es la conducta debida lo que supone establecer claramente la situación típica, la ausencia de la acción ordenada y capacidad de efectuar la conducta debida. Debe distinguirse los supuestos de atipicidad por imposibilidad de efectuar lo ordenado y de ausencia de conducta.

En el caso de María no se describe cuándo y cómo omitió su deber de custodia a la niña, lo que implica un grave daño o violación al ejercicio de la defensa en razón que María no puede responder *cuándo y cómo* no ejerció la acción debida. Los dichos de la niña en cámara Gesell no tienen ninguna apoyatura en datos objetivos y –menos aún- se ha seguido rigurosamente el método (Undeutch) para alcanzar las conclusiones.

No se examinó ninguna hipótesis alternativa, no se observó que Julia ya había sido utilizada contra María en el primer juicio, en tal contexto hay una violación gravísima al ejercicio de la defensa de María, se utilizó a la niña Julia nuevamente para criminalizar a María.

Precisada la cuestión penal en forma técnica, resulta necesario analizar que tampoco al nivel de la culpabilidad, es posible reprocharle a María Ovando delito alguno.

Para ello debemos poner de relieve la concreta situación de vulnerabilidad¹ en la que se encontraba la imputada y todo su entorno familiar.

La atención prodigada a su familia, la diligencia en el cumplimiento de *los deberes que culturalmente le caben como madre*, en suma, el vínculo que une a María Ovando con sus hijos(as), está signada, atravesada en todas sus dimensiones por la situación de marginalidad absoluta en la que vivía y aún vive, sumado ahora desde su absolución la estigmatización social, la violencia simbólica y la violencia institucional de la que ha sido víctima sistemáticamente.

María Ovando es juzgada una vez más por su calidad de madre, a partir de un modelo de desempeño ideal que no coincide con los recursos económicos, sociales y culturales que posee. Se la juzga por no haber impedido un hecho del cual además no se tiene mayores datos, ni respecto al tiempo ni al lugar.

Se lleva a debate el fracaso de su función de madre, entendida esta desde una mirada patriarcal. No ha cumplido el rol esperado, la maternidad patriarcal. El ingreso en el ordenamiento jurídico patriarcal instituyó a la maternidad como el derecho de la sociedad y el Estado a reproducirse, respecto del cual solo le cabe a las mujeres la posibilidad de ser controladas y tuteladas en su cumplimiento. Con esto, las mujeres se convirtieron en “un bien reproductivo de la Nación” (Nari, 2004:151) y la maternidad, en una función socio-política a vigilar y legislar.²

Con el incumplimiento del mandato que en este caso resultó en el “fracaso” de María de preservar a sus hijas de los abusos, y la subsiguiente imputación penal que a raíz de ello la re-victimiza, le recuerda su propia historia de violencias y abusos que ha sufrido desde sus 12 años, cuando es llevada por un hombre que la hace “su mujer” y con el que empieza a parir año tras año los 12 hijos que tuvo.

Con la imputación se refuerza en definitiva los patrones culturales que se encuentran tras los maltratos que padeció en su propio hogar. En efecto, todo ejercicio de violencia por razones de género esconde una cosmovisión que glorifica el ser masculino, subordina la mujer al hombre y confina a aquélla al hogar. En este escenario el espacio femenino se reduce al doméstico: de ahí que la crianza de la prole sea el servicio que la mujer está “naturalmente” destinada a prestar, del que el “jefe de familia” se encuentra liberado. Los padres de los hijos de María están todos ausentes.

En ese sentido, destacamos que desde el Parlamento del Mercosur trabajamos arduamente por los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad de género, es así que hemos presentado un proyecto para establecer la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías de todos los órganos de la estructura institucional del Mercosur.

Además, desde la representación de la provincia de Misiones en el Parlamento del Mercosur, surgió un espacio de investigación y debate sobre la importancia de la perspectiva de género para el desarrollo de sociedades mas justas e inclusivas, llevado a

cabo por el equipo transfronterizo interdisciplinario con perspectiva de género, donde en un primer trabajo llamado “las mujeres en el poder y el poder de las mujeres”, se evidencian datos de la realidad de los tres poderes del estado de la provincia de Misiones.

En el plano de las decisiones judiciales de los casos de violencia de género, la transversalización a la que se viene aludiendo supone “el derecho de acceso a justicia”, entendido como el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial, y como elemento fundamental de la protección de los derechos humanos.

En el marco de la transversalización de la perspectiva de género, el Estado debe promover la investigación cuantitativa y cualitativa sobre la situación de la mujer, para poder conocer, identificar y evaluar cómo las desigualdades inciden en la estructura social y afectan su vida cotidiana. Es necesaria una labor cooperativa entre los Poderes del Estado, la Academia y la investigación, con el aporte de herramientas teóricas y metodológicas para recoger la información pertinente a fin de que las acciones diseñadas sean una respuesta contundente a la problemática detectada. En especial, las decisiones judiciales deben basarse en dicha información, por lo que deviene fundamental que los operadores de la Justicia adquieran formación en criminología de campo y sociología jurídica.

Desde sus inicios el Mercosur ha promovido como pilares fundamentales de la integración los principios de igualdad y de los Derechos Humanos, ratificando la universalidad, la indivisibilidad, y la interrelación de los mismos. El respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

El hecho de esta declaración, se basa en reflexionar en relación a la importancia de fortalecer sustancialmente la cooperación entre los Estados Partes y Asociados en materia de valores; una oportunidad que recuerda la importancia de promover la igualdad de género, la perspectiva de género y los derechos de todas las personas.

Los parlamentarios del Mercosur revalidamos nuestro compromiso y vocación con los derechos de todas las personas, la dignidad humana y el logro de la igualdad de género. Comprometiéndonos a realizar esfuerzos continuos para fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, en especial la de los grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad y de las minorías.

Considerando que, el reconocimiento de los Derechos Humanos Integrales como marco de convivencia en las sociedades democráticas latinoamericanas, importa la solidaridad y vigilancia internacional para el desarrollo de estándares básicos que garanticen la dignidad de cada una y cada uno de los habitantes de nuestra región.

Por estas y otras consideraciones que oportunamente expondré, es que solicitó a mis pares el voto afirmativo para la presente declaración.

CECILIA BRITTO

NELSON NICOLETTI

JULIA PERIÉ

FERNANDA GIL LOZANO

OSCAR LOBORDE

NANCY D'AURIA

CRISTIAN BELLO

JULIO SOTELO

MARIO METAZA

GASTON HARISPE

JOSE ESTRADA

